

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FANNY JAIMES QUINTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Radicado: 20001-31-05-004-2021-000125-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FANNY JAIMES QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, abogado titulado portador de la T. P. 218.191, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 84.084.606, como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f27cd88696ddf2cdf592873dddde798c705a3e1ffae75740e125b5ac5d9d3b

Documento generado en 29/07/2021 03:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>